



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 019 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y EL MUNICIPIO DE CHÍA

LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.057.052, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, Agencia Nacional estatal de Naturaleza Especial del Sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional adscrita al Ministerio de Transporte, con NIT No. 830.125.996-9, creada por el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual (E) según Resolución No. 1468 del 26 de octubre de 2017 y en ejercicio de las facultades otorgadas por la Resolución No. 1113 del 30 de junio de 2015, modificada por la Resolución No. 1341 del 27 de Julio de 2015, quien en adelante se denominará **LA ANI** y **LEONARDO DONOSO RUÍZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.201.444 expedida en Chía (Cundinamarca), en su condición de Alcalde del **MUNICIPIO DE CHÍA**, conforme a la Escritura Pública No. 3066 del 30 de diciembre de 2015, emitida por la Notaría 2ª del Círculo de Chía y Acta de Posesión del 30 de diciembre de 2015, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los organismos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que las entidades públicas pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo por medio de la celebración de Convenios Interadministrativos.
4. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (...)"*.
5. Que de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos o conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"*.
6. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala a su turno que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al Celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines, la continua y eficiente prestación de los Servicios Públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboren con ellos en la consecución de dichos fines"*.
7. Que el numeral 5 del artículo 315 de la Constitución Política determina como atribuciones de los Alcaldes *"Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio"*.
8. Que de acuerdo con los artículos 19 y 20 de la Ley 105 de 1993, las Entidades del orden nacional y territorial tienen, dentro de sus funciones y responsabilidades, la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a su cargo, para lo cual establecerán las prioridades correspondientes.

4w



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 019 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y EL MUNICIPIO DE CHÍA

9. Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** es una entidad pública adscrita al Ministerio de Transporte conforme al Decreto No. 4165 de 2011. Su función radica en planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP) para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte y de los servicios relacionados y el desarrollo de proyectos APP para otros tipos de infraestructura pública, esto con el objetivo de promover la competitividad de Colombia.
10. Que en virtud de sus facultades legales, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI realizó apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación VJ-VE-APP-IPV-SA-008-2016, mediante Resolución No 1324 del 2 de septiembre de 2016 con el fin de seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto sería *“La financiación, los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de los accesos al norte a la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”*.
11. Que por Resolución No. 1815 del 12 de diciembre de 2016, se adjudicó la Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación No VJ-VE-APP-IPV-SA-008-2016 al proponente PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ - ACCENORTE, conformada por MINCIVIL S.A identificada con NIT No 890.930.545-1 con un porcentaje de participación de 57.43%; INTEGRA DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT No 900.373.757-1, con un porcentaje de participación 4.84%, CIVILIA S.A., identificada con NIT No 860.044.466-8, con un porcentaje de participación de 7.05%, EQUIPO UNIVERSAL S.A., identificado con NIT No 890.109.279-7, con un porcentaje de participación de 16.60%; OFINSA INVERSIONES S.A.S, identificada con NIT No 860.068.564-5, con un porcentaje de participación 0.27% y CASTRO TCHERASSI S.A., identificada con NIT No 890.100.248-8, con un porcentaje de participación de 13.81%.
12. Que la Promesa de Sociedad Futura Accesos Norte de Bogotá ACCENORTE, constituyó una Sociedad por Acciones Simplificada bajo la denominación ACCESOS NORTE DE BOGOTA - ACCENORTE S.A.S con NIT No. 901.039.225-8. Como consecuencia de ello, el 10 de enero de 2017 se suscribió el Contrato de Concesión bajo esquema APP-IP No. 001 de 2017, cuyo objeto es el *“Otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.”* El alcance del contrato conforme a la sección 3.2 de la Parte Especial es *“...La financiación, los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de los accesos norte a la ciudad de Bogotá D.C.”*. Una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, la ANI y el Concesionario suscribieron acta de inicio del contrato de Concesión el 7 de abril de 2017.
13. Que a su turno el 6 de Febrero de 2017, mediante Resolución 0165, se adjudicó el Proceso de Selección de Concurso de Méritos al CONSORCIO ETSA-SIGA, compuesto por SIGA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A SUCURSAL COLOMBIA (51%) Y ESTUDIOS TECNICOS S.A.S (49%), cuyo objeto es la *“Interventoría integral que incluye, pero no se limita a la Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial del Contrato de Concesión bajo un esquema de asociación público privada de Iniciativa privada que se derive del proceso de selección (sic) VJ-VE-APP-IPV-SA-008-2016 correspondiente al Corredor denominado Accesos Norte de la ciudad de Bogotá D.C.”*, el cual se materializó en el Contrato de Interventoría No. 205 del 22 de febrero de 2017, e inició el día 11 de abril de 2017.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 019 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y EL MUNICIPIO DE CHÍA

14. Que de acuerdo con la cláusula 1.1. del contrato de interventoría, "El objeto del contrato comprende, sin limitarse: (i) La Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Ambiental, Social y Predial del Contrato de Concesión. (ii) La medición de los indicadores en los términos señalados en el Contrato de Concesión y (iii) La definición de las acciones necesarias para el logro de los objetivos previstos en el contrato de concesión. (iv) Colaborar con la ANI en el seguimiento al comportamiento de los riesgos, por lo cual deberá alertar tanto a la ANI como al concesionario frente a la posibilidad de materialización de estos. Lo anterior incluye la elaboración de los insumos y parámetros de cuantificación de riesgos para el respectivo cumplimiento por parte de la ANI de la Ley 448 de 1998 y el Decreto 423 de 2001, o las normas que los modifiquen".
15. Que ahora bien, de conformidad con el Contrato de Concesión Parte Especial, las Unidades Funcionales fueron definidas en su Sección 3.3 División del Proyecto, así como en su Apéndice Técnico 1. En este sentido, para la ejecución de la Unidad Funcional 3 del Proyecto, el Contrato propone dos alternativas para su intervención, las cuales son Hatogrande ó la Variante de Chía denominada "Carretera de los Andes", determinándose la opción más viable a potestad previa de la Agencia.
16. Que la Sociedad Accesos Norte- Accenorte S.A.S. en la ejecución de las actividades de la etapa de Preconstrucción del Contrato de Concesión 01 de 2017, consciente de la necesidad de mejorar la movilidad que requiere el corredor de acceso al norte de la ciudad de Bogotá, y por solicitud de las autoridades municipales, realizó el diseño y los estudios de detalle de una vía de dos carriles que conecte el Municipio de Chía desde el punto "El Humero" (ubicación Chía) a la Autopista Norte. Estos diseños, que se encuentran en revisión fase III por la Interventoría del proyecto, constituyen una solución técnica e inmediata a la movilidad de acceso al norte de la ciudad de Bogotá D.C., pues la ubicación de la vía se encuentra definida estratégicamente haciendo que se conecte el interior del municipio de Chía con la Autopista Norte, mejorando la movilidad del municipio y entregándolo a una vía que cuenta con especificaciones 4G concesionada a Accenorte S.A.S. Ello, máxime si el diseño contempla una vía de dos carriles bidireccionales cumpliendo con las especificaciones INVIAS 2008, dos puentes vehiculares sobre el Río Bogotá, al inicio una glorieta de intersección, la cual conecta con el restaurante El Humero en Chía y al final un carril de aceleración y desaceleración en la intersección con la Autopista Norte.
17. Que aunado a ello, en la actualidad el **MUNICIPIO DE CHÍA** ha tenido un crecimiento poblacional, situación que genera la viabilidad de contar con una vía alterna a las existentes con especificaciones vigentes, presentándose entonces como una opción que favorece las necesidades del municipio, entre ellas la movilidad de todos sus habitantes y de los viajeros que frecuentan esta ruta como paso obligado hacia el norte de la Ciudad de Bogotá, aportando una reducción de costos de rodamiento, tiempo de traslados y mejoramiento de las condiciones ambientales del sector.
18. Que adicionalmente, este proyecto de infraestructura vial tiene como propósito mejorar las condiciones operativas de viaje del municipio de Chía y el acceso norte a Bogotá, así como conectar los corredores en donde se incluye viajes originados desde y hacia Bogotá por las siguientes zonas: Cajicá, Tabio, Tenjo, Chía, Cota, Briceño, Tocancipá, Tunja, Zipaquirá, Sopó, la Calera y Guasca. Así, la construcción de la Carretera de los Andes permitirá la conexión transversal entre el municipio de Chía y la Ciudad de Bogotá y se convertirá en una alternativa adecuada en procura de reducir los tiempos de desplazamiento de los usuarios que desean comunicarse entre dichos centros urbanos y todos aquellos municipios que utilicen a la ciudad de Bogotá y el Municipio de Chía como zonas de paso, que se espera sea en un 40% aproximadamente respecto del tiempo de recorrido actual. Igualmente, se propende por una disminución de los costos de operación cercana al 32%, gracias a la mejora en las condiciones de la infraestructura, la reducción de la congestión y las menores distancias de desplazamiento.

4w



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 019 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y EL MUNICIPIO DE CHÍA

19. Que, para desarrollar este importante proyecto, de gran beneficio para el Municipio de Chía y municipios aledaños como Cota, Cajicá, Tabio, Tenjo entre otros, se requiere de la afectación de unas franjas de terreno de algunos inmuebles que se encuentran definidos dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, predios que el Municipio de Chía aportará al proyecto una vez se celebre el Convenio Interadministrativo con la Agencia Nacional de Infraestructura.
20. Que aunado a ello, se tiene que la inversión para la realización del proyecto se encuentra definida en el contrato de concesión No 001 de 2017 con el concesionario Accenorte S.A.S. por un Capex de la Unidad Funcional 3 de \$119.593.530.198 pesos, al mes de referencia y un Opex de \$16.426.114.710 pesos al mes de referencia. Asimismo, de acuerdo al contrato de concesión No 001 de 2017 Parte Especial, Capítulo III Aspectos Generales, Numeral 3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa, Acápito (ii) se acordó que "(...) El concesionario declara que está de acuerdo con la alternativa seleccionada por la entidad, la cual corresponderá a la Unidad Funcional No 3 y por lo tanto no procederá ninguna reclamación o indemnización alguna (...)".
21. Que en ese sentido, el presente documento contiene el análisis de los aspectos jurídicos, técnicos, operativos y prediales de las condiciones requeridas en el desarrollo de la Unidad Funcional 3, ya que, de acuerdo con los estudios y diseños, la Variante de Chía, que será denominada en adelante como "Carretera de los Andes", se presenta como una opción que favorece la movilidad de los habitantes del Municipio de Chía y de los viajeros que frecuentan esta ruta como paso obligado hacia el norte de la Ciudad de Bogotá.
22. Que lo anterior, hace que se convierta en la alternativa más viable de ejecución bajo el Contrato de Concesión No 001 de 2017, la cual, para su ejecución, requiere de la colaboración de la Alcaldía de Chía a través de la suscripción de un Convenio Interadministrativo de Cooperación que permita la construcción, operación y mantenimiento de la ya mencionada Unidad Funcional 3 – Carretera de los Andes - Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., tomando como base las consideraciones que se señalan a continuación:
 - Las vías objeto de la concesión "Accesos Norte a Bogotá D.C." tienen una longitud total estimada de 66 km kilómetros, que comprenden el recorrido desde el Norte de la ciudad de Bogotá hacia los ramales conectantes con Briceño y Zipaquirá.
 - El propósito fundamental de este corredor es desarrollar y potenciar el Acceso Norte a la ciudad de Bogotá D.C., con el objeto de mejorar la movilidad en este enclave geográfico. Su configuración se plantea en la Autopista Norte y carrera séptima de la ciudad a la altura de la calle 245, hasta La Caro, conexión al Municipio de Chía desde la Autopista Norte y la continuidad de operación del corredor Devinorte que compromete los Municipios de Chía, Sopó, Zipaquirá y Cajicá.
23. Que la Ley 1682 de 2013 dispone en su artículo 32 - Cesión voluntaria a título gratuito de franjas de terreno, que los titulares de derechos reales sobre los predios requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura podrán ceder de manera voluntaria y a título gratuito en favor del ente adquirente los inmuebles de su propiedad sin que previamente tenga que mediar oferta formal de compra. La cesión a que se refiere este artículo no generará gastos de notariado y registro.
24. Que asimismo, en la Resolución No. 0450 del 20 de enero 2017, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se estipula en el Artículo 8º lo siguiente:



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **019** CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y EL MUNICIPIO DE CHÍA

"Actos sin cuantía. Se consideran actos sin cuantía para efectos de la liquidación de los derechos registrales, entre otros, la constitución o cancelación de: el comodato, el reglamento de propiedad horizontal, el régimen de copropiedad, la partición o división material, la liquidación de la comunidad, cesión obligatorio de zonas con destino a uso público, el englobe, el desenglobe, el loteo o reloteo, la constitución de la administración anticrética de la condición resolutoria expresa, del patrimonio de familia, de la afectación a vivienda familiar, del usufructo, de la dación en pago de que habla la ley 633 de 2000, la cesión de posición contractual de fiduciario, la fusión, las escrituras que versen sobre corrección de errores, aclaraciones, adiciones y, en general, todos aquellos actos y negocios jurídicos que por su naturaleza carezcan de cuantía. salvo las situaciones especiales, previstas en la presente resolución."

25. Que en este orden de ideas, por tratarse de una cesión de predios con destino a uso público entre Entidades Estatales, estas se encuentran exentas de pago de registro, por cuanto en lo establecido en la normatividad descrita se precisa que dicha cesión no genera gastos de notariado y registro y es un trabajo que se debe realizar con la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y con el acompañamiento del Concesionario, la Interventoría y la Alcaldía, con el fin de lograr dar cumplimiento a lo reglado en esta materia.
26. Que a su turno, el Artículo 36 de la Ley 1682 de 2013, establece que *"Los predios de propiedad de entidades públicas que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura deberán ser cedidos a la entidad responsable del proyecto, a título oneroso o como aporte de la respectiva entidad propietaria al proyecto de infraestructura de transporte. // La cesión implicará la afectación del bien de uso público. // En todo caso, la entrega anticipada del inmueble deberá realizarse una vez lo solicite la entidad responsable del proyecto de infraestructura de transporte (...)"*.
27. Que a su vez, el Decreto 1333 de 1986 Código de Régimen Municipal, señala: *Artículo 167.- La administración y disposición de bienes inmuebles municipales, incluyendo los ejidos, estarán sujetas a las normas que dicten los Concejos Municipales (...)"*.
28. Que en expresa aplicación de la normatividad citada, el 17 de octubre de 2017 el Concejo Municipal de Chía expidió el Acuerdo Municipal No 126, **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA TRANSFERIR A TÍTULO DE APOORTE A NOMBRE DE LA ANI LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA DE LOS ANDES"**.
29. Que así las cosas, los bienes de uso público pertenecientes a los entes territoriales que sean transferidos a la ANI, como entidad del orden Nacional, mantienen su naturaleza jurídica de bien de uso público, pero afectos al corredor vial de orden nacional. Una vez terminada la concesión, pasará a la administración, mantenimiento y operación del INVIAS, ente rector en materia de vías a nivel nacional.
30. Que la ANI y el MUNICIPIO DE CHÍA deben acordar los términos que regirán para la entrega de los predios requeridos para la construcción de la variante de Chía o denominada Carretera de los Andes, a través del Convenio Interadministrativo ahora objeto de análisis.

Que en virtud de lo anterior las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos y administrativos entre el MUNICIPIO DE CHÍA y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA para la entrega, a título gratuito, de los predios



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 079 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y EL MUNICIPIO DE CHÍA

que se requieren para la construcción, operación y mantenimiento de la Unidad Funcional 3 – Variante de Chía denominada Carretera de los Andes, correspondiente al Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., en el marco del Contrato de Concesión No. 001 de 2017, suscrito con ACCENORTE S.A.S.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: EL MUNICIPIO DE CHÍA cederá a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA las franjas de terreno de su propiedad debidamente autorizadas por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 126 de 2017, con el fin de llevar a cabo las actividades de construcción, operación y mantenimiento de una vía de dos calzadas con dos carriles cada una, denominada “Carretera de Los Andes”, que conecten el municipio de Chía en el sector denominado “El Humero” con la Autopista Norte de la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI: Para el buen desarrollo del proyecto, la ANI se compromete a realizar las siguientes actividades:

1. Recibir del MUNICIPIO DE CHIA la totalidad de los predios de su propiedad entregados en cesión gratuita debidamente autorizadas por su Concejo Municipal, requeridos para la construcción de la Carretera de Los Andes.
2. Gestionar todos los trámites administrativos definidos en el contrato de concesión No 001 de 2017 con el Concesionario Accenorte S.A.S. y con la interventoría del proyecto Consorcio ETSA - SIGA, con el fin garantizar que los predios entregados a título gratuito por parte del MUNICIPIO DE CHIA, se utilizarán única y exclusivamente para el proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
3. Ejercer la supervisión de las actividades de construcción, operación y mantenimiento del proyecto enmarcado en el contrato de concesión No 001 de 2017 en coordinación con la Interventoría del Proyecto Consorcio ETSA - SIGA.
4. Informar al MUNICIPIO DE CHIA, cada vez que así se solicite, la programación de las obras y los avances de los trámites previos al inicio de la construcción y durante la ejecución de las obras.
5. Informar al MUNICIPIO DE CHÍA, cada vez que así se solicite, sobre el estado en que se encuentra la construcción de vía, desde la entrega de las áreas de terreno referidas a dicha Entidad hasta la terminación de la Construcción del tramo.
6. Durante la vigencia de la construcción, operación, mantenimiento y reversión del proyecto, gestionar la constitución de las pólizas establecidas en el contrato de concesión No 001 de 2017.
7. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del Convenio.

CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO DE CHÍA: Para el buen desarrollo del proyecto, el MUNICIPIO DE CHIA se compromete a realizar las siguientes actividades:

1. Entregar un cronograma de entrega de predios y su inventario correspondiente, como base fundamental para el desarrollo de la Unidad Funcional 3, en el término máximo de un (1) mes, contado a partir del inicio del Convenio.
2. En virtud del acuerdo No 126 de 2017, realizará como aporte al proyecto a título gratuito, la entrega a la ANI de todos los predios de su propiedad que son requeridos para la construcción de la Carretera de los Andes, conforme a lo estipulado en los diseños no objetados por la interventoría.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 019 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y EL MUNICIPIO DE CHÍA

3. Tramitar las autorizaciones y permisos necesarios para la entrega de las franjas requeridas para la ejecución de las obras de la denominada Carretera de los Andes, así como poner oportunamente a disponibilidad de la ANI los predios y la cesión de los títulos debidamente saneados.
4. Realizar las gestiones necesarias con el fin de garantizar que la totalidad de los predios que se entreguen a la ANI se encuentren libres de cualquier gravamen y limitación y saneados en materia jurídica, urbanística y tributaria.
5. Responder por la afectación que se pudiere presentar en el marco del Contrato de Concesión No. 001 de 2017, como consecuencia de la no disposición y/o titularización oportuna de los predios a ceder.
6. Permitir y autorizar a la ANI y/o Accenorte S.A.S. la realización de obras en los terrenos cedidos a título gratuito como parte del presente convenio y que están previstos en los estudios y diseños definitivos realizados por el concesionario Accenorte S.A.S. y no objetados por la Interventoría.
7. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El ámbito de aplicación del presente Convenio es el Municipio de Chía (Cundinamarca).

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONVENIO: Por tratarse de un convenio interadministrativo de cooperación no es oneroso, ya que cada una de las partes asumirá los costos necesarios para cumplir sus propios compromisos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO: El plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo será de **DIECIOCHO (18) MESES**, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del Acta de Inicio correspondiente, el cual podrá ser prorrogable por las partes de común acuerdo.

CLÁUSULA OCTAVA. - DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR: La supervisión del convenio interadministrativo será ejercida por parte de la ANI por el **VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL** o quien éste designe y por parte del **MUNICIPIO DE CHÍA** por el **ALCALDE MUNICIPAL** o quien éste designe.

CLÁUSULA NOVENA. - COMITÉ DE SEGUIMIENTO: Para el adecuado seguimiento de los compromisos derivados de este Convenio, se constituirá un Comité de Seguimiento, integrado por los delegados que designen ambas Entidades. El Comité de Seguimiento se reunirá una vez cada dos (2) meses hasta el momento que se efectúe la terminación del convenio, previa convocatoria de la ANI.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESERVA DE INFORMACIÓN. La información compartida sólo podrá ser utilizada para los efectos del Convenio. Las partes se comprometen, a partir de la suscripción del Convenio Interadministrativo, a no divulgar, revelar usar o explotar indebidamente la información confidencial o privada a la que tengan acceso las Partes en virtud de su ejecución o en desarrollo de una labor determinada que sobrevenga como consecuencia del giro ordinario de la ejecución del mismo, en aras de garantizar la protección de la información confidencial y salvaguardar los intereses estratégicos de las dos Entidades.

PARÁGRAFO: Las Partes deben tomar las medidas necesarias a fin de evitar riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la información de que trata el objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Las Partes podrán dar por terminado el presente Convenio por los siguientes motivos: 1. Por mutuo acuerdo de forma anticipada. 2. Por vencimiento del plazo estipulado para su ejecución. 3. Por inconveniencia o imposibilidad de la ejecución del objeto convenido. 4. Por



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 079 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y EL MUNICIPIO DE CHÍA

incumplimiento de los compromisos imputables a cualquiera de las Partes intervinientes. 6. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. NATURALEZA DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, se entiende que el mismo no incluye ni le son aplicables cláusulas excepcionales al Derecho Común.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES: Toda modificación al presente Convenio se efectuará por escrito y de común acuerdo entre las Partes y deberá ser suscrito por los representantes legales o sus delegados. En consecuencia, no existirán modificaciones verbales, ni suscritas por los supervisores ni por cualquier otro funcionario.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN: En ningún caso y por ningún motivo la ANI o INDEPORTES ANTIOQUIA cederán a cualquier Entidad la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las Partes dejan expresamente establecido que en virtud del presente Convenio y al no existir subordinación o dependencia alguna por parte de la ANI e INDEPORTES ANTIOQUIA, no contraerán derechos y obligaciones propios de una relación laboral, por lo que quedan expresamente exoneradas de toda responsabilidad por este concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NO REPRESENTACIÓN. Ninguna de las partes tendrá autoridad para crear o asumir en nombre de su contraparte ninguna obligación, expresa o tácita, o actuar o dar a entender que actúa como su representante legal para cualquier finalidad. Cualquiera de las Partes que lleve a cabo a nombre de la otra compromiso, obligación, convenio, representación, transacción, acto u omisión sin su autorización, será responsable ante terceros y frente a la contraparte por los daños imputables por este incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias que surjan en desarrollo del presente Convenio podrán ser resueltas directamente por las Partes a través de la conciliación, la amigable composición o la transacción, para lo cual se someterán a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE y DOMICILIO: El presente Convenio se registrará y será interpretado de conformidad con las Leyes de la República de Colombia, y tendrá como domicilio convencional la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD. Las Partes deberán estar libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las Partes declaran bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Constitución y en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL. El presente Convenio podrá ser suspendido temporalmente por mutuo acuerdo entre las Partes o por fuerza mayor o por caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá un Acta en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en el cual será reanudado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR. Las obras prosequibles por Derechos de Autor, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las Partes en cumplimiento del objeto del presente



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 079 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y EL MUNICIPIO DE CHÍA

Convenio, o los que sean utilizados por éstas para la ejecución del mismo, tendrán el reconocimiento de los Derechos Morales a favor del autor – creador de acuerdo a las disposiciones legales. En cuanto a los Derechos Patrimoniales, éstos serán de propiedad de las Partes. En todo caso, se aplicarán la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Para este efecto, los supervisores elaborarán un Informe en que se evidencie su cumplimiento y ejecución con base en los documentos producidos y aportados por ambas partes. La liquidación se efectuará mediante Acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se procederá a la suscripción del Acta de Inicio.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. en dos (2) ejemplares de igual contenido, a los **09 NOV 2017**

POR LA ANI

POR EL MUNICIPIO DE CHÍA

LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ
Vicepresidente de Gestión Contractual (E)

LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal

Proyectó: María Yahvezzine Del Castillo López – Abogada Gerencia de Contratación Vicepresidencia Jurídica
Revisó: Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Contratación (A) Vicepresidencia Jurídica
Erika Patricia Dulcey Martínez – Asesora Vicepresidente Jurídica
Aprobó: Gina Astrid Salazar Landinez - Vicepresidente Jurídica (E)

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

Furthermore, it is noted that regular audits are essential to identify any discrepancies or errors early on. By conducting these checks frequently, the organization can prevent small mistakes from escalating into larger financial issues.

In addition, the document highlights the need for clear communication between all departments involved in the financial process. This includes the accounting, sales, and procurement teams. Regular meetings and reports can help ensure that everyone is on the same page and that the financial goals of the organization are being met.

The second part of the document provides a detailed overview of the current financial status. It includes a summary of the budget for the current period and compares it against actual performance. This analysis shows that while there have been some areas of overspending, overall the organization is staying within its financial parameters.

Key areas of focus for the next quarter include reducing operational costs and increasing revenue through new market expansion. The document outlines specific strategies for each of these goals, such as renegotiating contracts with suppliers and launching targeted marketing campaigns.

Finally, the document concludes with a set of recommendations for improving financial management. These include implementing more robust internal controls, investing in financial software to streamline processes, and providing ongoing training for staff on budgeting and cost management.

The third part of the document discusses the long-term financial outlook and the role of strategic planning. It notes that while the current year's performance is promising, the organization must remain vigilant in monitoring market trends and adjusting its strategy accordingly.

A key challenge identified is the increasing volatility of raw material prices. To mitigate this risk, the document suggests exploring alternative suppliers and hedging strategies. Additionally, the importance of maintaining a strong cash flow is emphasized, as it is crucial for the organization's ability to invest in growth opportunities.

The document also touches upon the importance of stakeholder communication. Regular updates to investors and other key stakeholders are necessary to maintain confidence in the organization's financial health and strategic direction.

In conclusion, the document reaffirms the organization's commitment to financial excellence and sustainable growth. It calls for continued collaboration and effort from all employees to ensure the organization's long-term success.